



## ORDEN GENERAL

<b>Capítulo:</b> 500	<b>Sección:</b> 503	<b>Fecha de Efectividad:</b> <i>26 de Septiembre</i> de 2019	<b>Núm. Págs.:</b> 7
<b>Título:</b> Junta de Evaluación de las Divisiones Especializadas			
<b>Reglamentación Derogada:</b> Orden General Capítulo 500, Sección 503, titulada: "Junta de Evaluación de las Divisiones Especializadas", del 31 de agosto de 2017.			

### I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico la Junta de Evaluación de las Divisiones Especializadas (en adelante, JEDE) con el fin de establecer un mecanismo de control de calidad en los procesos de reclutamiento, selección y permanencia de todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) que aspire a ser candidato o permanecer en las Divisiones Tácticas Especializadas (DTE) y/o cualquiera otra División que determine el Comisionado.

*ACP*  
El NPPR tiene la responsabilidad inherente de requerir candidatos potencialmente cualificados dispuestos a servir con determinación, eficacia y profesionalismo en la erradicación del crimen y el bienestar de la seguridad de nuestro pueblo, siempre salvaguardando los derechos constitucionales y civiles.

### II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al Glosario de Definiciones de Uso de Fuerza, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

### III. Junta de Evaluación de las Divisiones Especializadas

#### A. Estructura

La JEDE, responderá a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo.

## B. Composición

1. El Comisionado designará a los miembros de la JEDE, disponiéndose que, en cualquier momento, y a su discreción, podrá remover a cualquiera de estos, designando en sustitución a aquel funcionario que estime pertinente.
2. La JEDE estará integrada por los siguientes miembros en propiedad:
  - a. Un (1) representante de la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo (en adelante, SAOC), con un rango no menor de Capitán.
  - b. Un (1) representante de la Oficina de Asuntos Legales (OAL).
  - c. Un (1) representante del Negociado de Recursos Humanos (en adelante, NRH).
  - d. La SAOC, OAL y NRH nombrarán a un alterno, cuando el representante en propiedad de la JEDE no poder asistir.
  - e. Se notificará con antelación al Presidente de la JEDE cuando un alterno vaya a sustituir representante en propiedad de la JEDE. Esta representación será de carácter temporero. Por ejemplo:
    - i. Licencia de vacaciones;
    - ii. Licencia de enfermedad;
    - iii. Licencia de maternidad;
    - iv. Licencia militar; o
    - v. Autorización del Comisionado.
3. Además, la JEDE contará un (1) representante de la División que requiere y evalúa a los candidatos a selección, reclutamiento o permanencia; este no formará parte integrante de la JEDE en los procesos de evaluación. Sus funciones consistirán en lo siguiente:
  - a. Presentar expedientes a la JEDE con la documentación requerida para la evaluación.
  - b. Asesorar en el proceso de entrevista, el cual representará la División Especializada que requiere candidatos.
4. El Presidente de la JEDE, será designado por el Comisionado y su presencia será indelegable para que esté constituida la JEDE.

## C. Autoridad

1. La JEDE tendrán la autoridad para realizar evaluaciones sobre el reclutamiento, selección y permanencia de los candidatos para las DTE, o cualquier otra División que determine el Comisionado.

2. La JEDE tendrá autoridad para evaluar lo siguiente:
  - a. Todo proceso de reclutamiento, selección, y permanencia; y
  - b. Todo proceso para determinar si un MNPPR es candidato a una segunda oportunidad para recibir un adiestramiento, readiestramiento o prueba de aptitud física, según la política pública de la División que se aspira a pertenecer o permanecer.

#### D. Deberes y Responsabilidades

##### 1. Presidente de la JEDE

- 
- a. Dirigirá, convocará, y supervisará las labores y encomiendas conferidas para el funcionamiento de la JEDE y cualquier otro asunto que sea requerido por el Comisionado.
  - b. Velará por el cumplimiento de los términos establecidos cuando se requiera que la JEDE evalúe candidatos.
  - c. Velará que los candidatos cumplan con los procesos reglamentarios establecidos por el NPPR para cada División Especializada.
  - d. Desarrollar una minuta con hoja de asistencia cada vez que se reúna la JEDE. La minuta contendrá la fecha del día que fue celebrada la misma, los nombres, rango y placa de los miembros presentes, los nombres de los miembros que fueron excusados y las razones por la cual no pudo asistir. El nombre, rango y placa del candidato evaluado y la decisión final propuesta por la JEDE, esto incluye, la hora en que finalizaron los trabajos.
  - e. Preparar un expediente de las minutas por año natural.
  - f. Elaborar un registro de los MNPPR cualificados por la Junta para pertenecer a una División Especializada. Se archivará en orden descendente de puntuación, según lo establecido en la política que regula a la División Especializada a la cual el candidato aspira pertenecer o permanecer, en original y dos (2) copias.
  - g. Custodiar una (1) copia del registro creado en el inciso (F) y de remitir la original al NRH, y la otra copia a la SAOC.
  - h. Autorizará sustituir temporeraamente por justa causa algún miembro o representante de la JEDE.
  - i. Asistirá a las reuniones convocadas por el Comisionado.
  - j. Realizará cualquiera otra función que le designe el Comisionado.

## 2. Miembros de la Junta

- a. Recomendarán al Presidente los criterios a utilizarse para la evaluación y selección de los candidatos según la División Especializada que requiere candidatos.
- b. Evaluarán los casos en sus méritos, entendiéndose, conjunto de pruebas y razones que se han puesto de manifiesto durante los procesos de selección y reclutamiento, asimismo, el de permanencia, en los cuales la JEDE se basará, para emitir una determinación. Además, serán imparciales en todo momento.
- c. Evaluarán los casos de conformidad con los criterios específicos de elegibilidad establecidos en la política de la unidad especializada que el candidato aspira.
- d. Los miembros de la JEDE se inhibirán de todo proceso de evaluación cuando exista un conflicto de interés con algún candidato a pertenecer o permanecer en una División Especializada. Ello a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011* y la Orden General Capítulo 600, Sección 617, titulada: "Código de Ética de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico", por lo tanto, mantendrán el más alto grado de ética, confidencialidad e imparcialidad en sus decisiones.
- e. Podrán designar a un representante con capacidad y autoridad para sustituirlo, previa autorización del Presidente de la JEDE, en casos de justa causa. Este mecanismo no podrá ser utilizado más de tres (3) veces en un (1) año.

## IV. Proceso de asistencia y votación

- A. Cuando la Junta realice el proceso de votación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1. Se requiere la presencia del Presidente de la JEDE, para que ésta sea constituida. Su presencia es indelegable.
  - 2. En el caso que uno (1) de los representantes de la Junta, no pueda asistir a la evaluación se notificará con antelación al presidente de la JEDE los datos de quien lo representará y sustituirá temporeraente en los procesos.
  - 3. Las decisiones acogidas por la JEDE serán notificadas por escrito al Comisionado. En este escrito, estarán las firmas de los miembros de la

Junta que participaron en la deliberación y los asuntos tratados en la misma.

4. La aprobación favorable del candidato será por mayoría de votos, tomando en consideración los porcentajes mínimos establecidos en las políticas y prontuarios que rigen a cada División Especializada en particular.
5. En caso de surgir alguna controversia estrictamente de derecho el abogado miembro de la JEDE, atenderá el asunto para el correspondiente análisis.
6. En una situación de controversia en relación de criterios concernientes a las Divisiones Especializadas que requiere candidatos, lo atenderá el representante de esta.

## V. Documentación

### A. Recibo Expediente

 El formulario PPR-503.2, titulado: "Hoja de Cotejo del Expediente del Candidato", se utilizará con el propósito de recibir el expediente del candidato a pertenecer o permanecer en la División Especializada según corresponda. Si la División Especializada requiere criterios adicionales, se incluirán los mismos en la sección titulada: "Requisitos Adicionales".

### B. Citación

1. Todo candidato a pertenecer o a permanecer en alguna de las Divisiones Especializadas del NPPR será citado por la JEDE con cinco (5) días laborables de anticipación, mediante el formulario PPR-503.1, titulado: "Citación para Comparecer a la Junta Evaluadora de las Divisiones Especializadas".
2. Los candidatos que hayan sido citados conforme a lo antes indicado, se les requerirá la comparecencia compulsoria, por lo tanto, de no asistir a la misma se entenderá que ha renunciado al interés de pertenecer o permanecer en la División Especializada según solicitado. Por consiguiente, para una nueva solicitud de evaluación, tendrá que transcurrir un (1) año. Este término iniciará a partir de la fecha en que fue notificado por escrito el candidato. Cuando un candidato no pueda comparecer ante la JEDE, tendrá que excusarse por la vía más rápida (ej.: teléfono o correo electrónico oficial del NPPR), posteriormente el supervisor y el candidato lo harán por escrito.

### C. Evaluación

1. Para propósitos de la JEDE al evaluar a los candidatos que aspiran a pertenecer o permanecer a las Divisiones Especializadas según

corresponda, se utilizará el formulario PPR-503.3, titulado: "Evaluación de Candidatos a Divisiones Especializadas" (en adelante, PPR-503.3). Además, se utilizará el mismo para fundamentar las recomendaciones de las Juntas, entendiéndose, la opinión mayoritaria.

2. Cuando algún miembro de la JEDE disienta de la decisión tomada por la mayoría, hará constar por escrito su opinión en la sección titulada: "Recomendación de la Junta", marcando el recuadro "Opinión Disidente". Cuando surjan estos casos, la segunda parte del formulario PPR-503.3, será completado por la opinión de la mayoría y por cada miembro que disienta.

## VI. Disposiciones Generales

### A. Interpretación

- 
1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
  2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
  3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

### B. Cumplimiento

1. Los miembros de la JEDE establecida en esta Orden podrán ser relevados de sus funciones, cuando sean objeto de una investigación administrativa que conlleve uso excesivo de fuerza, violación de derechos civiles, violencia doméstica, agresión sexual, hostigamiento o discrimen, o en aquellos casos que sea acusado de la comisión de cualquier delito grave o menos grave. Los empleados del NPPR que advengan en conocimiento de lo antes aludido, informarán inmediatamente a su supervisor. Este último, notificará al Comisionado por vía telefónica y correo electrónico oficial en o antes de veinticuatro (24) horas de haber sido informado de la investigación. Dicha notificación será realizada preservando el derecho que le asiste a todo acusado, por lo cual, dicha información será de carácter confidencial. incluyendo al miembro de la JEDE.

Por lo anterior, la Autoridad Nominadora informará al Presidente de la JEDE que el miembro de la JEDE involucrado en una investigación estará inhabilitado de asistir y participar en la misma.

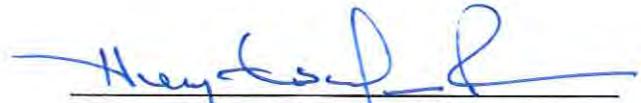
2. Si durante el proceso de reclutamiento y selección de los candidatos a pertenecer o para permanecer en la División Especializada se identifica una deficiencia, entiéndase, el incumplimiento de la política, las pruebas o los procesos establecidos para cada División, la JEDE podrá revertir la decisión para que se complete de conformidad a las normativas de cada una de estas.
3. Los documentos enunciados en esta Orden General que sean sometido para evaluación de la JEDE, serán de carácter confidencial y estarán custodiados por el Presidente, por un periodo de años (3) años, o de haber una acción, hasta que esta sea final y firme. Posteriormente, se transferirán los mismos a la División de Documentos del NPPR, para su disposición.
4. La JEDE tendrá la facultad de solicitar una investigación administrativa, cuando un candidato a pertenecer o a permanecer incumpla con cualquier disposición de esta Orden General.
5. Todo empleado del NPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato cualquier violación a estas normas. Aquel empleado de la NPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias y/o criminales, según corresponda.

### C. Derogación

1. Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas, que entren en conflicto con esta.
2. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma.

### D. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 26 de Septiembre de 2019.

  
Henry Escalera Rivera  
Comisionado